

Xalapa, Ver., 17 de julio de 2015

Versión estenográfica de la segunda Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal de Xalapa.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas noches.

Siendo las 20 horas con 03 minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta de los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los Magistrados Octavio Ramos Ramos y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombre de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente circulamos.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado.

Secretario José Antonio Morales Mendieta, dé cuenta, por favor, con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Morales Mendieta:
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a tres juicios.

En primer lugar, me refiero al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 777 del presente año, el cual es promovido por 56 ciudadanos quienes manifiestan tener su residencia en el municipio de Yajalón, Chiapas, y solicitan la protección de su derecho a votar en la jornada electoral local a celebrarse el próximo 19 de julio.

Respecto de los actores Carlos Mauricio Méndez Torres y Alejandro Mauricio Méndez Torres, en el proyecto se propone sobreseer el juicio porque no firmaron la demanda ni el escrito de presentación. De ahí que no se encuentra manifiesta su voluntad de ejercer la acción impugnativa.

En relación a nueve ciudadanos cuyos nombres se precisan en el proyecto aducen que a pesar de que cuentan con su respectiva credencial para votar fueron dados de baja de la lista nominal de electores sin causa justificada, por lo que solicitan sean incluidos en ésta.

En el proyecto se sostiene que su pretensión es improcedente ya que de lo informado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, seis ciudadanos sí se encuentran en la lista nominal de la sección a la que pertenece su domicilio y en cuanto a los tres restantes si bien no se encuentran incluidos en la lista nominal la

improcedencia de su pretensión deriva de la temporalidad en la que formula su demanda, ya que de acuerdo a la ley sustantiva electoral federal los ciudadanos tienen como plazo para solicitar la rectificación de las listas nominales a más tardar el 14 de marzo del año en que se celebren las elecciones.

En la misma demanda, 44 ciudadanos piden la reposición de su credencial para votar al manifestar que les fue robada; sin embargo, incumplen con la carga procesal prevista en el artículo 9, apartado 1, incisos e) y f) de la ley adjetiva electoral federal, ya que únicamente refieren de manera genérica que su respectiva credencial les fue sustraída en el tramo carretera Yajalón-Chilón sin precisar de manera clara las circunstancias de tiempo.

Al respecto, en el proyecto se detalla que debido a lo atípico del hecho que se relata en el sentido de que en un mismo hecho a 46 personas supuestamente se les despojó de su credencial para votar sin que exista ninguna denuncia o manifestación ante la autoridad encargada de conocer e investigar sobre dichas conductas y ante la omisión de precisar en la demanda las circunstancias de tiempo aunado a la falta de elementos probatorios que al menos indiciariamente llevara la verosimilitud de lo manifestado por los actores, es que se califica de improcedente la pretensión de los actores.

Finalmente en relación al mismo juicio la ciudadana Evelina Guzmán Sánchez sostiene que indebidamente aparece en la lista nominal con el nombre de Adelina Guzmán Sánchez y solicita se lleve a cabo la corrección de su nombre en el listado nominal, lo cual resulta improcedente toda vez que del informe rendido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se desprende que en el listado nominal correspondiente a la sección 1911 del municipio de Yajalón, Chiapas, aparece el registro correcto de la actora.

Por otro lado, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 782 de este año, es promovido por Fidadelfo Juárez López por su propio derecho ostentándose como candidato a presidente municipal del ayuntamiento de Nicolás Ruiz, Chiapas, por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de impugnar el acuerdo de 13 de julio de 2015 emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de esa entidad federativa, por el

cual aprobó el registro de candidaturas presentadas para cumplir con la paridad de género.

En el proyecto se propone desestimar la pretensión del actor consistente en revocar el acto impugnado, ya que éste derivó del cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente de reconsideración 294 de este año, a fin de cumplir con el principio de paridad de género en su vertiente horizontal y vertical. Por lo que existía una situación extraordinaria que permitió una nueva postulación del Partido Verde Ecologista de México con pleno ejercicio de su derecho constitucional de libre autodeterminación y auto-organización.

En consecuencia ante esta circunstancia extraordinaria no se puede estimar que el actor cuente con un mejor derecho para ser postulado en la candidatura a la presidencia municipal de Nicolás Ruiz, Chiapas, por el hecho de haber participado en el procedimiento interno de selección de candidatos que quedó sin efectos, ya que si bien tenía una expectativa de derecho frente a otros precandidatos, lo cierto es que la sustitución de su candidatura se debió al cumplimiento de la paridad de género, lo cual supone que tal expectativa de derecho encuentra una limitación admisible. Por lo tanto, en el proyecto se propone confirmar el acto impugnado.

Por último, el juicio de revisión constitucional electoral 153 de este año, es promovido por el Partido Encuentro Social, en contra de la omisión del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas de atender las solicitudes de cambio y ajuste de las candidaturas a cargos de diputados de mayoría relativa en relación al registro de José Alfredo de León Gálvez y Fredy Tamayo Velásquez del Distrito 23 de Villa Flores, así como de Carlos Antonio Gálvez Figueroa y Mario Alberto Muñoz Barrios del Distrito 18 de Tapachula Norte y de Jesús Alejandro Cruz Moguel y Bronson Camacho Villanueva del distrito 19 de Tapachula Sur.

Lo anterior al emitir el acuerdo del pasado 13 de julio en cumplimiento a una sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio porque del acuerdo impugnado se advierte que la responsable no atendió lo planteado por el partido actor, pues en efecto no dio respuesta a las sustituciones solicitadas, por tanto se propone revocar el acuerdo impugnado y ordenar al Consejo General responsable que se pronuncie sobre las solicitudes de sustitución que le fueron presentadas.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, si me lo permiten quiero referirme, si no hay alguna intervención respecto a los primeros dos juicios ciudadanos, quiero referirme al juicio de revisión constitucional 153. Como se escuchó en la cuenta y de hecho en las constancias que hay en el expediente uno de los ciudadanos involucrados en este litigio que tienen un interés en esta impugnación es el candidato al Distrito 23 en Villaflores, Chiapas, de nombre José Alfredo de León Gálvez.

Esta situación obedece a una coincidencia con los apellidos de un servidor, Adín de León Gálvez, y desde luego estimo ante esta situación oportuna hacer referencia a que no estoy proponiendo ni veo en la necesidad de formular una excusa en términos de los artículos 220 y 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que bajo protesta de decir verdad manifiesto, que yo no tengo parentesco en línea recta con este ciudadano interesado y por esa razón si bien hay una coincidencia en los dos apellidos pero no existe ninguna razón por la cual yo tenga que hacer valer esta situación de excusa, entonces es lo que quería comentar y desde luego aprovechar este espacio para hacer la aclaración de por qué no hay necesidad de formular alguna solicitud de excusa respecto de este medio de impugnación, es cuanto lo que les quería comentar, no se si hubiera alguna intervención en relación con los asuntos, de no ser así, le pido, Secretario General de Acuerdos, que proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:
Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:
Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Son mi consulta.

Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 777 y 782, así como del juicio de revisión constitucional electoral 153, todos de este año fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 777 se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio respecto de los ciudadanos Carlos Mauricio Méndez Torres y Alejandro Mauricio Méndez Torres.

Segundo.- Es improcedente la solicitud de incorporación a la lista nominal de electores así como la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía de los ciudadanos precisados en la última parte del considerando cuarto de la presente sentencia.

Tercero.- Se dejan a salvo los derechos de los actores para que una vez pasada la jornada electoral local acudan al módulo de atención ciudadana respectivo a fin de realizar el trámite correspondiente.

Cuarto.- Una vez que se reciban las constancias del trámite, se instruya a la Secretaría General de Acuerdos para que sean agregadas al expediente.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 782 se resuelve:

Primero.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo 81 de 2015, del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Segundo.- Una vez que se reciban las constancias de trámite de los presentes juicios, la Secretaría General de Acuerdos, deberá agregarlas a los mismos.

Respecto al juicio de revisión constitucional electoral 153, se resuelve:

Primero.- Se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emita respuesta a la solicitud formulada por Carlos Hugo Gallegos Díaz, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social, ante el referido Consejo General, inmediatamente después de que sea notificado de la presente sentencia, debiendo informar de ello a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes a su cumplimiento.

Segundo.- Una vez que se reciban las constancias de trámite del presente juicio, la Secretaría General de Acuerdos, deberá agregarlas al mismo.

Secretario Armando Coronel Miranda, dé cuenta, por favor, con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Secretario de Estudio y Cuenta Armando Coronel Miranda: Con su autorización, señores Magistrados.

Se da cuenta con los juicios ciudadanos 778 y 779 del año en curso, promovidos por Julio César Pulido López, en contra de la negativa de rectificación de la lista nominal de electores, por parte del vocal del Registro Federal de Electores, de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas.

En primer lugar, en el proyecto se propone acumular ambas demandas en razón de que existe identidad de partes y pretensiones.

Respecto al estudio de fondo, se propone declarar procedente la pretensión del actor, toda vez que la pérdida de vigencia de su credencial para votar y la consecuente exclusión de la lista nominal, se originó por una causa extraordinaria y ajena a él.

En efecto, del análisis de los elementos probatorios que obran en el expediente, se acredita que la pérdida de vigencia de la credencial para votar del actor y su exclusión de la lista nominal de electores, se originó por la inscripción de una persona distinta a él, pero con un nombre homónimo.

En este orden por un error de la autoridad responsable a dicho trámite se le dio curso como una rectificación de datos personales cuando en realidad se trataba de un nuevo registro sin relación a alguna con el registro previo del actor. Por lo anterior se estima que el actor fue excluido indebidamente de la lista nominal.

Ahora bien, en concepto de la ponencia no es válido el argumento de la responsable en el sentido de que el demandante no realizó el trámite de rectificación dentro de los periodos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que el promovente cumplió debidamente con su registro en el padrón electoral y la tramitación de su credencial para votar; por tanto, al no haberle notificado previamente la afectación de su registro tenía la presunción de que la autoridad responsable no debía alterar su situación mediante una actuación irregular.

Por lo anterior y dada la proximidad de la jornada electoral se propone expedir al actor copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia a efecto de que pueda ejercer su derecho al sufragio y ordenar a la autoridad responsable que una vez pasada la jornada electoral en Chiapas expida al actor su credencial para votar.

Asimismo, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 783 del año en curso, promovido por Dania Namie Rosas Escobar, a fin de impugnar el punto de acuerdo en el que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas determinó la imposibilidad material de la reimpresión de las boletas

electorales y la impresión de infografías para la jornada electoral a celebrarse el próximo 19 de julio en la referida entidad federativa.

Primeramente en el proyecto se propone el análisis del presente juicio vía *per saltum* o el salto de instancia. Por cuanto hace al fondo del asunto en el proyecto se estima infundado el agravio a través del cual la actora pretende la reimpresión de las boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral a celebrarse el próximo 19 de julio del año en curso, lo anterior porque la propia ley señala que no serán objeto de reimpresión aquellas boletas que ya estuvieran impresas y que estén en poder de los distintos órganos desconcentrados de dicho instituto electoral, lo cual en la especie se cumple.

Asimismo, se estima infundado el planteamiento en el que la promovente señala que se está coartando su derecho de acceso a un cargo público en virtud de que contó con muy pocos días para hacer campaña electoral, lo anterior porque la actora pierde de vista que los derechos como candidata los adquirió a partir del momento en que fue registrada como candidata a presidente municipal de Frontera, Hidalgo, esto es, hasta el día 13 de julio del presente año. De ahí que no pueda tenerse por acreditada la violación planteada.

Finalmente en el proyecto se desestima la petición de que se sancione a los consejeros del Instituto Electoral Local de Chiapas al haber aprobado el primer acuerdo de registro de candidaturas en el que no se respetó el principio de paridad de género, ya que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no se advierte que este tribunal electoral tenga facultades expresas para el efecto que se pretende.

Aunado a lo anterior, en el proyecto se destaca que respecto a la actuación de los consejeros del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, esta Sala Regional al resolver el juicio de revisión constitucional electoral número 114 de este año determinó amonestar a dicho organismo electoral y a su vez dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinación que en su momento fue confirmada por la Sala Superior de este Tribunal al resolver el recurso de reconsideración 294 de 2015.

En razón de lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones le pido, Secretario General de Acuerdos, que proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 778 y su acumulado 779, así como el del 783, todos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia en el juicio ciudadano 778 y su acumulado se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio ciudadano 779 al diverso 778, ambos de este año.

Segundo.- Expídase a Julio César Pulido López, copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, para que pueda sufragar y haga las veces de credencial para votar con fotografía, para el proceso electoral local, para lo cual deberá identificarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente a su domicilio y dejar copia certificada en poder de los funcionarios, quienes lo asentarán en la hoja de incidentes y en la lista nominal.

Tercero.- Se ordena al vocal ejecutivo de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas que notifique de forma inmediata a los presidentes de las mesas directivas de casilla de la sección correspondiente al domicilio actual del actor, así como de las casillas especiales que existe la posibilidad de que el promovente se presente a votar ante dichos funcionarios con la copia certificada de la presente resolución.

Cuarto.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que una vez pasada la jornada electoral realice las acciones necesarias a fin de dar trámite en términos de ley a la solicitud de expedición de credencial para votar y de no existir impedimento alguno generar y entregar la misma.

Quinto.- Se vincula al actor para que acuda al módulo de atención ciudadana respectivo una vez pasada la jornada electoral, para que dé seguimiento al trámite correspondiente de reposición de credencial para votar.

Sexto.- La responsable deberá informar del cumplimiento de este fallo a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Por cuanto al hace al juicio ciudadano 783 se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el punto de acuerdo del 13 de julio del 2015, a través del cual el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior

en el recurso de reconsideración 294 del mismo año, determinó la imposibilidad material de la reimpresión de las boletas electorales y la impresión de infografías para la jornada electoral a celebrarse el próximo 19 de julio en la referida entidad federativa.

Secretario Abel Santos Rivera, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretario de Estudio y Cuenta Abel Santos Rivera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señores Magistrados, doy cuenta con un juicio electoral y un juicio de revisión constitucional electoral, ambos de este año.

El juicio electoral 23, fue promovido por Jorge Antonio Orozco Zuarth, en contra del acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de 9 de julio del año en curso, por el que se acordó tener por no presentada la demanda, al haberse actualizado la causal de improcedente consistente en que la misma se presentó de forma extemporánea.

La pretensión del actor es revocar el acuerdo impugnado, para lo cual sostiene que el plazo para la interposición del medio de impugnación local, debió computarse a partir del momento en que tuvo conocimiento del acto, esto es el 2 de julio del año en curso.

Se propone declarar infundado el agravio, pues contrario a lo sostenido por el actor, el acto impugnado en la instancia primigenia, fue el acuerdo que determinó los topes de gastos de campaña, para el proceso local ordinario en el estado de Chiapas, aprobado el 30 de abril de 2015, y publicado en el periódico oficial del estado el 13 de mayo siguiente.

Por lo tanto, fue correcta la determinación de la responsable, de computar el plazo para la interposición del medio de impugnación del 14 al 16 de mayo de 2015.

En ese sentido, si la demanda fue presentada hasta el 4 de julio siguiente, es evidente que se hizo fuera del plazo legal, razón por la cual se propone confirmar la resolución impugnada.

Por último, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 152, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Jiquipilas, Chiapas, contra el acuerdo 81/2015, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, por el que aprobó, entre otros, el registro de Antonio Valencia Ocaña, como candidato a presidente municipal del municipio referido, postulado por el Partido Chiapas Unido.

Como causa de pedir, el enjuiciante considera que dicha postulación y posterior aprobación es indebida, ya que el candidato en cuestión participó en el procedimiento interno de selección de candidatos de diverso partido político, es decir, la presente ilicitud del registro aprobado, lo hace depender de la pretendida violación al artículo 223 del código de elecciones vigente en Chiapas, que prohíbe a los ciudadanos participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, por diferentes partidos políticos.

Se propone declarar infundado el planteamiento, toda vez que el acuerdo impugnado y de forma particular, el registro cuestionado, deriva del cumplimiento a la ejecutoria dictada en el recurso de reconsideración 249/2015, del índice de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, por la cual se vinculó a partidos políticos y coaliciones a cumplir con el principio de paridad de género en su vertiente horizontal y vertical, en las postulaciones de candidatos en el marco del proceso electoral ordinario en Chiapas.

Como se razona en el proyecto, la determinación de la Sala Superior de este tribunal, trajo como consecuencia la revocación de los procesos internos, pues al dejar sin efectos el acuerdo 71/2015, relativo a la aprobación de los registros de candidatas y candidatos implícitamente, revocó los registros de candidatos derivados de los procesos internos. De ahí que la nueva postulación de candidatos a los cargos referidos por el Partido Político Chiapas Unido, fue en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional y se encuentra amparado bajo los principios de autodeterminación y auto-organización.

Por lo tanto, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, se encuentran a su consideración los dos proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido, Secretario General de Acuerdos que tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del juicio electoral 23, así como el de revisión constitucional electoral 152, ambos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio electoral 23 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el juicio de inconformidad 38 de 2015.

Por cuanto hace al juicio de revisión constitucional electoral 152, se resuelve:

Primero.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo identificado con la clave 81 de 2015, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, mediante el cual se aprobó el registro de Antonio Valencia Ocaña como candidato a presidente municipal de Jiquipilas, en la referida entidad postulado por el partido Chiapas Unido.

Segundo.- Una vez que se reciban las constancias de trámite del presente juicio, la Secretaría General de Acuerdos deberá agregarlas al mismo.

Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 781 de 2015, promovido *vía per saltum* por Francisco Rojas Toledo, en contra del acuerdo 32 del mismo año, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, por el que determinó los topes de gastos de campaña electorales que deberán observar los partidos políticos, las coaliciones, sus candidatas y candidatos comunes para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

En el proyecto de cuenta se propone desechar de plano la demanda que integró el medio de impugnación aludido debido a la presentación extemporánea de la misma. Lo anterior se estima de esta forma toda vez que el criterio de la Sala Superior de este tribunal electoral señala que para que opere la figura del *per saltum* es necesario que el medio de impugnación haya sido ejercido dentro del plazo previsto para la

interposición del medio de defensa que da acceso a la instancia inicial en la legislación ordinaria.

En el caso, el actor controvierte un acuerdo que fue aprobado por la autoridad responsable el pasado 30 de abril del 2015, sin embargo, ese acuerdo se publicó el 13 de mayo de la referida anualidad en el periódico oficial del estado de Chiapas, por lo que a partir de esa fecha transcurrió el plazo de cuatro días establecido en la normatividad electoral local de la señalada entidad federativa, esto es, del 14 al 17 del mencionado mes y año, por lo que si la demanda que integró el presente juicio se presentó hasta el 15 de julio de este año, es evidente que se presentó de manera extemporánea y de ahí que se proponga su desechamiento.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido Secretario General de Acuerdos que tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Con el punto resolutivo del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 781 de este año fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia en el juicio ciudadano 781 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Francisco Rojas Toledo.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública siendo las 20 horas con 31 minutos se da por concluida la sesión. Que tengan muy buena noche.

--oo0oo--